

Póliza de Seguro de Hospitalización Individual Total Help Plus

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

Condiciones
Versión Mayo de 2013

NIT. 860.039.988-0

Póliza de Seguro de Hospitalización Individual Total Help Plus

AMPARO BASICO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS

CLAUSULA PRIMERA

AMPARO

LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADELANTE LIBERTY INDEMNIZARA LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN LA CLAUSULA QUINTA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO Y DEMAS CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO. LO ANTERIOR, SI CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE POLIZA REQUIERE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, SER HOSPITALIZADA POR ORDEN MEDICA, POR ENFERMEDAD PARA TRATAMIENTO O CIRUGIA, O A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE..

1. HABITACION
2. GASTOS HOSPITALARIOS POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS
3. OTROS SERVICIOS HOSPITALARIOS:
 - A. ALIMENTACION
 - B. CAMA DE ACOMPAÑANTE
 - C. SERVICIO GENERAL DE ENFERMERIA
 - D. SERVICIO ESPECIAL DE ENFERMERIA
 - E. DERECHO DE SALA DE OPERACIONES
 - F. MATERIAL DE CIRUGIA
 - G. ELEMENTOS DE ANESTESIA
 - H. EXAMENES DE LABORATORIO, RADIOLOGICOS Y DE DIAGNOSTICO.
 - I. OTROS SUMINISTROS
 - J. ATENCION HOSPITALARIA SIN INTERNAMIENTO HOSPITALARIO
 - K. ATENCION HOSPITALARIA DE URGENCIAS SIN INTERNAMIENTO HOSPITALARIO

EXCLUSIONES

TODOS LOS GASTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR UNA CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ENUMERADAS A CONTINUACION, QUEDAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE DE ESTA POLIZA Y POR LO TANTO LIBERTY NO TENDRA NINGUNA OBLIGACION EN VIRTUD DE LOS MISMOS:

1. PATOLOGIAS O AFECCIONES DIAGNOSTICADAS, MANIFIESTAS O PREEXISTENTES CON

ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCION DE ESTE CONTRATO, O A LA FECHA DE INGRESO DE CADA ASEGURADO, SEAN ESTAS AGUDAS O CRONICAS. CUANDO LA PATOLOGIA PRINCIPAL SEA PREEXISTENTE QUEDARAN ADEMAS EXCLUIDAS TODAS AQUELLAS OTRAS PATOLOGIAS RELACIONADAS CON ELLA. TAMPOCO SE CUBREN LAS ENFERMEDADES O AFECCIONES CONGENITAS.

2. CIRUGIA ESTETICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO
3. CUALQUIER CIRUGIA PLASTICA U ORTOPEDICA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE SUFRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y AMPARADOS POR LA MISMA.
4. TRATAMIENTOS PSIQUIATRICOS, PSICOLOGICOS, MEDICOS O QUIRURGICOS POR DEMENCIA, ENFERMEDADES MENTALES, CURAS DE REPOSO, DROGADICCION O ALCOHOLISMO Y LESIONES DEBIDAS A LOCURA O ESTADO DE DEMENCIA,
5. TRATAMIENTOS DENTALES Y PROTESIS, ASI COMO TAMBIEN LAS AFECCIONES A NIVEL GINGIVAL O ALVEOLAR, CON EXCEPCION DE LOS NECESARIOS POR CAUSA DE ACCIDENTE, Y QUE ESTEN EXPRESAMENTE RELACIONADOS EN LA TABLA DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS PARA TENER DERECHO AL RECONOCIMIENTOS DE LOS COSTOS ES NECESARIO QUE LA ATENCION INICIAL SE PRESENTE DURANTE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE
6. DEFECTOS DE REFRACCION DE LA VISTA O SUMINISTRO DE ANTEOJOS Y LENTES DE CONTACTO.
7. TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON FERTILIDAD O ESTERILIDAD.
8. LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, SEDICION Y ASONADA, TENIENDO EN CUENTA LAS DEFINICIONES QUE PARA LAS MISMAS PREVE EL ORDENAMIENTO PENAL COLOMBIANO.
9. SUMINISTROS DE BRAGUEROS, APARATOS O EQUIPOS ORTOPEDICOS. SE EXCEPTUAN DE ESTA EXCLUSION LAS PROTESIS FUNCIONALES NECESARIAS PARA LA RECUPERACION DEL PACIENTE.
10. LESIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCANICAS, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, U OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA O PERTURBACION ATMOSFERICA.
11. LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADAS DE LA PRACTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS

DELTA, MOTOCROS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.

12. SUMINISTRO DE ELEMENTOS Y DROGAS, SALVO AQUELLAS PRESCRITAS Y ADMINISTRADAS DURANTE LA HOSPITALIZACION POR LA INSTITUCION HOSPITALARIA.
13. HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS PROVENIENTES DE TRATAMIENTOS CON MEDICINA BIOENERGETICA, DE HOMEOPATIA Y CUALQUIER OTRA CLASE DE MEDICINA ALTERNATIVA, NO RECONOCIDA POR LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE MEDICINA.
14. GASTOS DE MATERNIDAD Y SUS CONSECUENCIAS PARA ASEGURADAS QUE NO HAYAN ESTADO INSCRITAS EN ESTE SEGURO POR UN PERIODO MINIMO DE 270 DIAS CONSECUTIVOS Y ANTERIORES A LA FECHA DEL PARTO.
15. LOS GASTOS PROVENIENTES DE SERVICIOS PARA LA ATENCION DE CONSULTA AMBULATORIA O CONSULTA EXTERNA, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE CONSULTA EXTERNA, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARA ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO AMPARO.
16. GASTOS OCASIONADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN LOS AMPAROS OPCIONALES DE ESTA POLIZA, SALVO QUE EL ASEGURADO LOS HAYA CONTRATADO ESPECIFICAMENTE Y POR LO MISMO HAYA PAGADO LAS PRIMAS ADICIONALES RESPECTIVAS.

LIMITACIONES

- A. DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DE VIGENCIA DE ESTA POLIZA, O DE LA INCLUSION DE CADA ASEGURADO, NO SE INDEMNIZARAN CIRUGIAS O TRATAMIENTOS A CONSECUENCIA DE: AMIGDALECTOMIAS, ADENOIDECTOMIAS, HERNIORRAFIAS, CIRCUNCISION, PROLAPSOS UTERINOS, HISTERECTOMIAS Y PROSTATECTOMIAS.
- B. DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE ESTA POLIZA, O DE LA INCLUSION DE CADA ASEGURADO, NO SE INDEMNIZARA LA RINOPLASTIA Y LA RINOSEPTOPLASTIA.
- C. DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE ESTA POLIZA, O DE LA INCLUSION DE CADA ASEGURADO, NO SE INDEMNIZARAN MAMOPLASTIAS, LIPECTOMIAS Y BLEFAROPLASTIAS, ASI ESTAS SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE SUFRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y AMPARADOS POR LA MISMA.
- D. DURANTE LOS PRIMEROS DOS AÑOS DE VIGENCIA DE ESTA POLIZA, O DE LA INCLUSION DE CADA ASEGURADO, NO SE INDEMNIZARAN EVENTOS RELACIONADOS CON EL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) Y SUS COMPLICACIONES.

LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS ANTERIORES LITERALES, OPERAN SOLAMENTE IN AQUELLOS CASOS EN QUE PROVENGAN DE UNA ENFERMEDAD O UN ACCIDENTE CUBIERTOS POR LA POLIZA Y

QUE NO ESTEN EXCLUIDOS EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

CLAUSULA SEGUNDA

PERSONAS ASEGURABLES

1. Asegurado Principal:

Es la persona que cuenta con menos de sesenta (60) años de edad en el momento de formular la solicitud, pero con más de nueve días de nacido. Puede asegurarse individualmente o con cualquier "Persona asegurable" de acuerdo con la definición que se da a continuación. Expedida la póliza no existe límite de edad para continuar asegurado.

2. Personas asegurables:

Personas que a consideración de LIBERTY previa solicitud del asegurado principal y previo el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad respectivos, sean consideradas asegurables, y quienes en adelante para los efectos de este contrato se denominan "asegurados".

CLAUSULA TERCERA

DEFINICIONES

1. Beneficios:

Son todas las sumas pagaderas por LIBERTY a título de indemnización de acuerdo con las condiciones del presente contrato.

2. Cobertura:

El valor asegurado definido en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos se encuentra establecido por evento y comprende las hospitalizaciones debidas a una misma causa o causas relacionadas entre si, por enfermedad o accidente ocurrido dentro de la vigencia de la póliza.

El valor asegurado en el Amparo Básico de Otros Servicios Hospitalarios se restablecerá después de 90 días de la última hospitalización, si cualquiera de los asegurados requiere ser hospitalizado nuevamente por la misma causa que originó la primera hospitalización. Los mencionados 90 días se cuentan a partir de la fecha en que se da de alta de la Institución Hospitalaria al asegurado.

El valor asegurado en el Amparo Básico de Otros Servicios Hospitalarios se restablecerá automáticamente cuando se trate de hospitalizaciones por causas diferentes y no relacionadas con las que originaron la primera hospitalización.

Exclusivamente para el Amparo Básico de Otros Servicios Hospitalarios se aplicará que si un asegurado esta hospitalizado en forma continua por un periodo superior a 30 días, el valor asegurado se restablecerá por una vez para los gastos en que se incurra a partir del día 31.

3. Institución Hospitalaria:

El término Institución hospitalaria significa cualquier establecimiento que reúna las condiciones exigidas para atender enfermos y que este legalmente registrado y autorizado para prestar los servicios que le son propios.

4. Médicos:

El término médico significa cualquier persona legalmente autorizada en el área donde ejerce la practica de su profesión, para prestar servicios médicos o quirúrgicos.

5. Deducible:

La suma acumulada que por vigencia y por asegurado se deducirá del monto de los valores reclamados que sean indemnizables por uno cualquiera de los amparos contratados, a los que le sea aplicable este concepto. Dicha suma se encuentra establecida para cada póliza en la respectiva carátula.

6. Copago:

Entiéndase por copago el porcentaje que invariablemente sobre el valor de toda suma indemnizable corre a cargo del asegurado.

CLAUSULA CUARTA**INCREMENTO DEL VALOR ASEGURADO**

Los valores asegurados se incrementarán durante el año en un porcentaje igual al valor establecido en la carátula de la póliza como incremento anual del valor asegurado. La actualización de los valores asegurados se efectuará linealmente hasta alcanzar al final del año póliza el porcentaje pactado. Cuando se pacte un porcentaje de incremento del valor asegurado, tal incremento se aplicará a los amparos contratados que cuentan con esta opción en la póliza,

En el caso de un siniestro, el valor asegurado en dicho momento corresponderá a la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

CLAUSULA QUINTA**DEFINICIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS**

1. Habitación: Bajo este concepto se indemnizará el valor diario indicado en el "Cuadro de Beneficios Contratados".
2. Gastos Hospitalarios por Unidad de Cuidados Intensivos: Costos facturados por la Institución Hospitalaria, incluyendo dentro de ellos todos los medios necesarios para la supervisión del paciente tales como aparatos de monitoreo. El valor diario reembolsado por este concepto será hasta el indicado en el "Cuadro de Beneficios Contratados".
3. Otros Servicios Hospitalarios: Bajo este concepto se indemnizará el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza incluyendo lo siguiente:
 - A) Alimentación: La dieta normal suministrada por la Institución Hospitalaria al paciente y a un acompañante.
 - B) Cama de Acompañante: La utilizada por un tercero para asistir al paciente.
 - C) Servicio General de Enfermería: Todos los servicios

suministrados normalmente por la Institución Hospitalaria.

- D) Servicio Especial de Enfermería: Sujetos a orden médica.
- E) Derechos de Sala de Operaciones.
- F) Material de Cirugía
- G) Elementos de Anestesia: Gases y medicamentos, sin incluir los honorarios de Médico Anestesiista.
- H) Exámenes de Laboratorio, Radiológicos y de Diagnóstico:
 - Se indemnizarán bajo este rubro los Servicios Hospitalarios y los Honorarios Profesionales por exámenes de laboratorio, radiológicos y de diagnóstico practicados, que sean realizados dentro del periodo de Internamiento hospitalario y conducentes, o a consecuencia de la intervención quirúrgica o tratamiento hospitalario a que sea sometido el asegurado.
 - Independiente de que conduzcan o no a una Intervención quirúrgica o tratamiento hospitalario, se reconocerán los siguientes exámenes:
 - ARTERIOGRAFIA
 - CITOSCOPIA
 - ARTROSCOPIAS
 - ENDOSCOPIAS
 - BIOPSIAS ENCOSCOPICAS
 - GASTROSCOPIAS
 - BRONCOSCOPIAS
 - LARINGOSCOPIA
 - CATETERISMO CARDIACO
 - RECTOSISMOIDOSCOPIA
- I) Otros Suministros: Todos aquellos elementos (no están incluidos los servicios profesionales) que sean necesarios para el tratamiento o recuperación del paciente, que sean suministrados por la Institución hospitalaria, siempre y cuando sean ordenados por el médico tratante, tales como vendajes, yesos, drogas, transfusiones, oxígenos, respiradores artificiales y otros similares, siempre y cuando no estén cubiertos por un amparo opcional de la póliza.
- J) Atención Hospitalaria sin Internamiento Hospitalario: Mediante este rubro se indemnizarán los casos de cirugía ambulatoria o fracturas. Con este amparo, si uno de los asegurados recibe atención en una Institución Hospitalaria (sin costo de habitación) o en un consultorio médico, o en la casa del asegurado, LIBERTY reembolsará el valor de los servicios señalados como hospitalarios, que se causen por tal cirugía o tratamiento de fractura.

Este beneficio no esta destinado a indemnizar los honorarios profesionales por concepto de la simple consulta externa.

K) Atención Hospitalaria de Urgencias sin Internamiento Hospitalario: Cuando sea imprescindible acudir a una división de urgencias de una Institución Hospitalaria para observación, control y tratamiento de una lesión o dolencia que sobrevenga intempestivamente y que no requiera hospitalización, se indemnizará al asegurado por los gastos facturados por la Institución Hospitalaria, hasta un máximo global del 10% de la suma asegurada en el Amparo Básico de Seguros Hospitalarios.

Para gozar de este beneficio es necesario que en la división de urgencias se establezca que el asegurado presentaba una patología por la cual era indispensable recurrir a una de ellas.

Cualquier evento indemnizable bajo este ítem no será indemnizable simultáneamente por otro cualquiera de los rubros de esta póliza y viceversa.

Este beneficio no está destinado a indemnizar los honorarios profesionales por concepto de la simple consulta externa.

CLAUSULA SEXTA

RECLAMACIONES

Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 1080 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

PARAGRAFO: El asegurado autoriza a LIBERTY para solicitar informes sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier siniestro. Además autoriza a LIBERTY para que la Clínica, Centro Hospitalario o cualquier Institución de Salud le suministre toda Información relacionada con la misma.

CLAUSULA SEPTIMA

PERDIDA DEL DERECHO A INDEMNIZACION

En lo referente a la pérdida del derecho a la indemnización, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1078 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

CLAUSULA OCTAVA

SEGUROS COEXISTENTES

En caso de coexistencia de seguros, se aplicará lo dispuesto en los artículos 1076, 1092 y 1093 y demás normas concordantes con el Código de Comercio.

CLAUSULA NOVENA

PAGO DE PRIMAS

La prima deberá pagarse dentro del plazo estipulado en la carátula de la presente póliza, anexo, certificado y su incumplimiento acarreará la terminación automática del contrato de seguro, de acuerdo con las normas legales vigentes.

CLAUSULA DECIMA

GENERALIDADES

Inclusiones y Retiros

Los hijos de los asegurados que nazcan durante la vigencia de la póliza quedarán amparados sin cobro de prima adicional y en forma automática desde el noveno día de nacidos hasta la terminación de la vigencia del periodo anual durante el cual se produjo el nacimiento. Para obtener cobertura en los años subsiguientes; será necesario el pago de la prima adicional respectiva.

El retiro de los familiares de la póliza, tendrá efecto a partir del recibo del correspondiente aviso escrito por parte del tomador de la póliza a LIBERTY.

LIBERTY se reserva el derecho de exigir las pruebas de asegurabilidad que juzgue convenientes y con base a ellas dejará constancia de posibles exclusiones o limitaciones adicionales al seguro.

La aceptación o rechazo sobre la inclusión de nuevos asegurados o aumentos de valor, debe ser dada a conocer por LIBERTY a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud. Si transcurrido este lapso LIBERTY no ha producido esta comunicación, dicha modificación se considerará no aprobada.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

TERMINACION DEL CONTRATO

El contrato de seguro terminará:

1. Por decisión del asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.
2. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
3. Por no pago de la prima de seguro, dentro de los términos estipulados en la carátula de la póliza.
4. Al vencimiento de la vigencia establecida en la carátula de la póliza.
5. Pólizas colectivas cuando no se cumpla con el número mínimo de diez (10) asegurados principales o el número de asegurados principales que se defina en condiciones particulares de la póliza.
6. Por incumplimiento de las obligaciones del Tomador y Asegurado derivadas del contrato de seguros y/o de la Ley.
7. Por incumplimiento del tomador o asegurado de estar afiliado al Plan Obligatorio de Salud de él y/o los miembros de su grupo familiar, de acuerdo con lo que disponen las normas aplicadas para la materia

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

En lo que hace a las declaraciones inexactas o reticentes

se aplicará lo dispuesto en el artículo 1058 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

No obstante si a consecuencia de inexacta declaración de edad, se estuviera pagando una prima inferior a la que correspondería a la edad real, la obligación para con LIBERTY el Tomador disminuirá al valor que pudo haber comprado con la tarifa de su edad al momento de contratar el seguro.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

REVOCACION DEL CONTRATO

El contrato de seguro terminará por decisión del asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador, caso en el cual el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada en el contrato de seguro.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

NORMAS SUPLETORIAS

Para lo no previsto en la presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales correspondientes, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio la ciudad estipulada en la carátula de la póliza como lugar de expedición de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

RENOVACION

El presente contrato no será renovado en forma automática.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

TERMINACION

El presente contrato terminará al vencimiento del plazo establecido en la carátula de la póliza.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

VIGENCIA

La vigencia del presente seguro será la establecida en la carátula de la póliza

AMPARO OPCIONAL DE HONORARIOS PROFESIONALES

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOSPITALIZACION COLECTIVA TOTAL HELP A QUE SE ADHIERE ESTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE BENEFICIOS CONTRATADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA, Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA

AMPARO OPCIONAL DE HONORARIOS PROFESIONALES

SUJETOS AL VALOR ASEGURADO, SI DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA ALGUNO DE LOS ASEGURADOS QUE HAYA CONTRATADO ESTE AMPARO, REQUIERE SER INTERVENIDO QUIRURGICAMENTE POR UNA ENFERMEDAD O LESION NO PREEXISTENTE O POR UN ACCIDENTE, O REQUIERE DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA TRATAMIENTO HOSPITALARIO NO QUIRURGICO, LIBERTY RECONOCERA POR ESTE CONCEPTO LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

EXCLUSIONES

PARTICULARES

- A) LOS HONORARIOS PROVENIENTES DE ATENCION POR CONSULTA AMBULATORIA O CONSULTA EXTERNA, CON EXCEPCION DEL VALOR DE DOS CONSULTAS PREHOSPITALARIAS PARA LOS CASOS QUE REQUIERAN DE INTERVENCION QUIRURGICA O RECLUSION HOSPITALARIA PARA TRATAMIENTO. POR CADA UNA DE LAS REFERIDAS CONSULTAS SE RECONOCERA HASTA EL 1% DEL VALOR ASEGURADO EN ESTE AMPARO OPCIONAL, SIN QUE DICHA SUMA SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA EL RUBRO DE CONSULTAS PREHOSPITALARIAS.
- B) LOS HONORARIOS PROFESIONALES POR TERAPIAS OCUPACIONALES O DEL LENGUAJE
- C) LOS CONTROLES POSTOPERATORIOS INTRAHOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS, NO CAUSAN DERECHO A SERVICIOS PROFESIONALES DISTINTOS DE LOS QUE SE RECONOCE POR LA RESPECTIVA INTERVENCION QUIRURGICA, TANTO A LOS CIRUJANOS COMO A LOS ANESTESIOLOGOS, HASTA LA RECUPERACION DEL PACIENTE Y LA FINALIZACION DE SU INCAPACIDAD.

GENERALES

LAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA

DE LAS CONDICIONES GENERALES A LAS CUALES ACCEDE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

CLAUSULA SEGUNDA

COBERTURA

El valor asegurado definido en la carátula de la póliza para este amparo opcional se encuentra establecido por evento y comprende las intervenciones quirúrgicas debidas a una misma causa o causas relacionadas entre si.

El valor asegurado en el Amparo Opcional de Honorarios Profesionales se restablecerá después de 90 días de la última intervención quirúrgica, si cualquiera de los asegurados requiere ser intervenido nuevamente por la misma causa que origino la primera intervención. Los referidos noventa días se cuentan a partir de la fecha en que se ha dado de alta al paciente de la respectiva Institución Hospitalaria.

El valor asegurado en el Amparo Opcional de Honorarios Profesionales se restablecerá automáticamente cuando se trate de intervenciones por causas diferentes a las que originaron la primera intervención quirúrgica.

CLAUSULA TERCERA

BENEFICIOS

Si el asegurado principal o una de las personas aseguradas requiere ser intervenida quirúrgicamente por una enfermedad o lesión no preexistente, LIBERTY reconocerá los gastos por concepto de Honorarios-Quirúrgicos y Servicios Profesionales de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. Honorarios Profesionales

La indemnización de los honorarios profesionales para cada intervención quirúrgica estará determinada como el producto de porcentaje que le corresponda a la intervención quirúrgica y el valor asegurado contratado. El porcentaje se obtiene de la clasificación que la intervención quirúrgica posea en la resolución 005261 del 5 de agosto de 1994 del Ministerio de Salud o aquella que la reemplace y, la correspondencia que se le da a cada uno de los grupos según se establece a continuación.

PORCENTAJE DE HONORARIOS QUIRURGICOS

	%
GRUPO 01	7
GRUPO 02	9
GRUPO 03	11
GRUPO 04	14
GRUPO 05	17
GRUPO 06	21
GRUPO 07	25
GRUPO 08	30
GRUPO 09	37
GRUPO 10	43
GRUPO 11	54
GRUPO 12	68
GRUPO ESPECIAL 20	73
GRUPO ESPECIAL 21	81
GRUPO ESPECIAL 22	92
GRUPO ESPECIAL 23	100

Si una determinada intervención quirúrgica no excluida en la presente póliza, no se encuentra contemplada en la tabla antes referida, la indemnización por ella será igual a la reconocida para la intervención quirúrgica más similar.

- Los honorarios profesionales por concepto de los servicios prestados por el médico anestesiólogo, tendrá un reconocimiento equivalente al 30% del valor reconocido por concepto de honorarios quirúrgicos, para cada intervención quirúrgica.
 - Cuando en un mismo campo operatorio, se presenten varias intervenciones sobre órganos o regiones definidas como interna y externa, superior e inferior, anterior y posterior, por una misma patología, todas estas Intervenciones se toman como un solo acto quirúrgico y se indemnizará por lo que corresponda a la mayor intervención.
 - En las intervenciones quirúrgicas bilaterales se indemnizará la primera con base en el 100% del porcentaje establecido en la Tabla de Intervenciones Quirúrgicas y hasta con el 50% por la contralateral.
 - En las Intervenciones múltiples practicadas por un mismo cirujano en diferentes campos operatorios, se indemnizará tomando como base el 100% del porcentaje establecido en la Tabla de Intervenciones Quirúrgicas correspondiente a la intervención mayor que se ejecute, incrementándose la indemnización con el 50% del porcentaje de cada una de las intervenciones adicionales.
 - En las intervenciones múltiples practicadas en un mismo acto, por dos o más cirujanos, de distinta especialidad, en el mismo campo operatorio, se indemnizará con base en el 100% del porcentaje establecido en la Tabla de Intervenciones Quirúrgicas a cada cirujano principal que intervenga en el acto, siempre y cuando las intervenciones quirúrgicas sean diferentes.
 - En las intervenciones múltiples practicadas en varios actos, por dos o más cirujanos, de diferente especialidad, se indemnizará con base en el 100% del porcentaje establecido en la Tabla de Intervenciones Quirúrgicas para cada uno de los cirujanos que practiquen los diferentes actos quirúrgicos.
 - En las exploraciones quirúrgicas, se indemnizará exclusivamente la intervención mayor practicada.
 - Las intervenciones con fin diagnóstico, se indemnizarán por separado únicamente cuando no hagan parte del mismo acto quirúrgico.
 - Los controles postoperatorios intrahospitalarios y ambulatorios, no causan derecho a servicios profesionales distintos de los que se reconocen por la respectiva intervención quirúrgica, tanto a los cirujanos como a los anesthesiólogos, hasta la recuperación del paciente y la finalización de su incapacidad.
 - Un total de 25 sesiones de fisioterapia (terapia física o terapia respiratoria) por persona vigencia, cuando ellas se causen por un evento cubierto por la póliza, no pudiendo sobrepasar el valor de cada una de las sesiones el 60% del valor reconocido para consulta prehospitalaria.
- b. Honorarios Profesionales por Tratamientos Hospitalarios no Quirúrgicos**

Cuando cualquiera de los asegurados requiera ser recluido en una Institución Hospitalaria para tratamiento sin cirugía, se indemnizará bajo este concepto hasta el valor facturado, sin exceder en ningún caso, un valor

global diario del 5% calculado sobre el valor asegurado para el presente amparo opcional.

c. Honorarios Médicos Profesionales para Cirugías Ambulatorias

Mediante este rubro se Indemnizarán los Honorarios Profesionales, acorde con lo establecido en la Tabla de Intervencionales, acorde con lo establecido en la Tabla de Intervenciones quirúrgicas mencionadas en el literal A, de esta cláusula.

AMPARO OPCIONAL DE EXCEDENTES

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOSPITALIZACION COLECTIVA TOTAL HELP A QUE SE ADHIERE ESTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE BENEFICIOS CONTRATADOS" EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EI PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA

AMPARO OPCIONAL DE EXCEDENTES

SUJETO AL VALOR ASEGURADO Y AL COPAGO DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, CUBRE LOS EXCEDENTES DE SERVICIOS HOSPITALARIOS CONTENIDOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AL CUAL ACCEDE ESTE AMPARO, POR ENFERMEDAD PARA TRATAMIENTO O CIRUGIA, O A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE. CUANDO SE TRATE DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES O

RELACIONADAS CON CANCER, EN ADICION A LOS EXCEDENTES MENCIONADOS, SE CUBRIRAN LOS EXCEDENTES POR HONORARIOS PROFESIONALES DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN LA CLAUSULA TERCERA DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

A. EN PATOLOGIAS RELACIONADAS CON CANCER SE CUBRIRAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- TERAPIA DE RADIACION
- HONORARIOS PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTAS
- HONORARIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO
- SUMINISTRO DE SANGRE Y SUS DERIVADOS
- MEDICINAS
- AMBULANCIAS
- HONORARIOS PROFESIONALES POR CIRUGIAS

B. EN PATOLOGIAS RELACIONADAS CON AFECIONES CARDIOVASCULARES, SE CUBRIRAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- HONORARIOS QUIRURGICOS

- AMBULANCIAS
- APARATOS DE IMPLANTE CARDIACO

EXCLUSIONES

PARTICULARES

1. EXCEDENTES QUE EN EL AMPARO BASICO TENGAN SU ORIGEN EN GASTOS HOSPITALARIOS DERIVADOS DE MATERNIDAD.
2. EXCEDENTES POR ATENCION HOSPITALARIA DE URGENCIAS SIN INTERNAMIENTO HOSPITALARIOS (Literal K del amparo básico del seguro al que accede este amparo opcional).
3. TODO GASTO PROVENIENTE DEL SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA) Y SUS COMPLICACIONES,

GENERALES

LAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LAS CONDICIONES GENERALES A LAS CUALES ACCEDE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

CLAUSULA SEGUNDA

COBERTURA

El valor asegurado definido en la carátula de la póliza para este amparo opcional se encuentra establecido por año póliza, por evento y por asegurado, comprendiendo de esta forma todas las hospitalizaciones debidas a la misma causa o causas relacionadas entre si.

El valor asegurado en este amparo opcional se restablecerá automáticamente cuando se trate de hospitalizaciones por causas diferentes y no relacionadas con las que originaron la primera hospitalización.

CLAUSULA TERCERA

BENEFICIOS

DEFINICION Y ALCANCE DEL PRESENTE AMPARO

A. EN PATOLOGIAS RELACIONADAS CON CANCER SE CUBRIRAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

- Terapia de radiación

Se indemnizarán los gastos por el tratamiento del cáncer incurridos en la Institución hospitalaria y que sean directamente atribuibles a la terapia por Cobalto, rayos X u otro tipo de radiación. En este punto además del costo de los elementos de radiación y la utilización de los equipos, se indemnizarán los honorarios del médico que presta el servicio.

- Honorarios Profesionales de Fisioterapeutas

Se indemnizarán los gastos ocasionados por los servicios profesionales de un fisioterapeuta graduado (para terapia física o terapia respiratoria), no pudiendo ser quien preste el servicio un familiar del asegurado ni personas que

residan en la misma casa en forma permanente con el paciente, y que dicho servicio tenga como propósito la recuperación de una lesión producida por esta enfermedad.

- Honorarios Profesionales de Anestesiólogo

Se indemnizarán los gastos ocasionados por los servicios profesionales del médico Anestesiólogo.

- Suministro de Sangre y Derivados

Se indemnizarán los gastos ocasionados por las transfusiones sanguíneas y/o el suministro de sus derivados.

- Medicinas

Se indemnizarán los gastos ocasionados por el suministro de drogas, incluyendo el material de quimioterapia, prescritas por el médico tratante y usadas en el tratamiento del cáncer y no incluidas en los cargos correspondientes al internamiento hospitalario.

- Honorarios Profesionales por Cirugías

Se indemnizarán los gastos ocasionados por la intervención o intervenciones quirúrgicas y por los procedimientos quirúrgicos y cuidados postoperatorios, excluyendo la terapia de radiación, requeridos para el tratamiento del cáncer. Para los efectos de la Indemnización de los honorarios profesionales acá contemplados, se utilizará la Tabla de Intervenciones Quirúrgicas establecida en la cláusula tercera del amparo opcional de Honorarios Profesionales, tomando como base el 50% del valor asegurado en este amparo opcional.

- Para los efectos del presente amparo, cáncer significará leucemia, enfermedad de Hodgkin o cualquier otra forma de crecimiento maligno el cual sea positivamente diagnosticado como cáncer en el asegurado (Neoplasia Maligna), por un doctor en medicina legalmente reconocido, basándose en una biopsia o en un método aceptado oficialmente por la patologías.

B. EN PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON AFECIONES CARDIOVASCULARES, SE CUBRIRÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- Honorarios Quirúrgicos

Se indemnizarán los gastos ocasionados por la intervención o intervenciones quirúrgicas y por los procedimientos quirúrgicos y cuidados postoperatorios requeridos por la Enfermedad Cardiovascular. Para los efectos de la indemnización de los Honorarios Profesionales se utilizará la Tabla de Intervenciones Quirúrgicas establecida en la cláusula tercera del amparo opcional de Honorarios Profesionales, tomando como base el 50% del valor asegurado en este amparo opcional.

- Aparatos de Implante Cardíaco

Bajo este ítem, se indemnizará los gastos provenientes de los elementos de implante cardíaco tales como Marcapasos y Válvulas.

CLAUSULA CUARTA

COPAGO

Entiéndase por copago el porcentaje que invariablemente sobre el valor de toda suma indemnizable corre a cargo del asegurado.

AMPARO OPCIONAL DE GASTOS FUNERARIOS

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOSPITALIZACION COLECTIVA TOTAL HELP A QUE SE ADHIERE ESTE AMPARO SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE BENEFICIOS CONTRATADOS" EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA, Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA

AMPARO OPCIONAL DE GASTOS FUNERARIOS

EN CASO DE MUERTE OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE UNA PERSONA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, LIBERTY INDEMNIZARA CONTRA PRESENTACION DE TODOS LOS COMPROBANTES DE GASTOS FUNERARIOS A QUE HAYA HABIDO LUGAR, HASTA LA SUMA ASEGURADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERA POR GASTOS FUNERARIOS LOS OCASIONADOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.

DERECHOS DE FUNERARIA E IGLESIA, ATAUD, AVISO DE PRENSA, CARRO MORTUORIO, DERECHOS DE BOVEDA UNIPERSONAL Y SERVICIOS DE CREMACION SI SON UTILIZADOS.

EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS FUNERARIOS SE REALIZARÁ A LA PERSONA O ENTIDAD QUE ACREDITE HABER ASUMIDO DICHO GASTO.

EXCLUSIONES

PARTICULARES

NINGUNA

GENERALES

LAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LAS CONDICIONES GENERALES A LAS CUALES ACCEDE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

AMPARO OPCIONAL DE EXAMENES AMBULATORIOS

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOSPITALIZACION COLECTIVA TOTAL HELP A QUE SE ADHIERE ESTE AMPARO SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE BENEFICIOS CONTRATADOS" EN LA CARATULA DE LA POLIZA,

PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA, Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA

AMPARO OPCIONAL DE EXAMENES AMBULATORIOS

SUJETO AL COPAGO DESCRITO EN LA CARATULA

DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, LIBERTY INDEMNIZARA UNICAMENTE LOS EXAMENES DESCRITOS EN LA TABLA DE EXAMENES AMBULATORIOS QUE SE ANEXA A ESTA POLIZA, LA CUAL SE ACTUALIZARA ANUALMENTE Y CONTENDRA LA LISTA DE EXAMENES AMBULATORIOS AMPARADOS CON SUS RESPECTIVOS VALORES.

SE ENTIENDE POR EXAMENES AMBULATORIOS, AQUELLOS QUE NO CONDUZCAN O NO SEAN A CONSECUENCIA DE UNA INTERVENCION QUIRURGICA O TRATAMIENTO HOSPITALARIO, INDEPENDIENTE DE QUE ELLOS SE REALICEN DURANTE UNA HOSPITALIZACION. CADA UNO DE LOS ASEGURADOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL TENDRA DERECHO A RECONOCIMIENTO DE LOS EXAMENES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA TABLA DE EXAMENES AMBULATORIOS ANTES MENCIONADA.

LOS VALORES ESPECIFICADOS EN DICHA TABLA NO OPERAN CUANDO LOS EXAMENES SEÑALADOS SE PRACTIQUEN FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EXCLUSIONES

PARTICULARES

1. EXAMENES QUE NO FIGUREN EN LA TABLA DE EXAMENES AMBULATORIOS CITADA EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE AMPARO.
2. GASTOS HOSPITALARIOS CUANDO ESTOS NO SEAN REQUERIDOS PARA LA REALIZACION DEL EXAMEN.

GENERALES

NINGUNA

CLAUSULA SEGUNDA

INICIACION

Este amparo opcional se encuentra sujeto a la vigencia de la póliza de Hospitalización Colectiva de la cual forma parte, y cubre a las personas expresamente establecidas en la sección de beneficiarios asegurados.

CLAUSULA TERCERA

COPAGO

Entiéndase por copago el porcentaje que invariablemente sobre el valor de toda suma indemnizable corre a cargo del asegurado.

AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOSPITALIZACION COLECTIVA TOTAL HELP A QUE SE ADHIERE ESTE AMPARO SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE BENEFICIOS CONTRATADOS" EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA, Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA

AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

SI EL ASEGURADO PRINCIPAL SE ENCUENTRA A CONSECUENCIA DIRECTA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, INCAPACITADO TOTAL Y CONTINUAMENTE EN FORMA TEMPORAL, PARA DESEMPEÑAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS PROPIAS DE SU TRABAJO U OCUPACION COTIDIANA, OBLIGANDOLO A RECLUSION HOSPITALARIA, LIBERTY PAGARA LA INDEMNIZACION A QUE HUBIERE LUGAR CON BASE EN LOS DIAS DE INTERNAMIENTO HOSPITALARIO Y EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO EN ESTE AMPARO.

EL NUMERO DE DIAS DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE OBTENDRA SUMANDO EI NUMERO DE DIAS DE RECLUSION HOSPITALARIA Y A ESTOS ADICIONANDOLE TRES (3) DIAS DE RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDAD POR FUERA DEL HOSPITAL.

LA INDEMNIZACION SE OBTENDRA COMO EL PRODUCTO DEL NUMERO DE DIAS ESPECIFICADO EN EL PARRAFO ANTERIOR Y EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

SI EL ASEGURADO ES SOMETIDO A UNA INTERVENCION QUIRURGICA CUYA CLASIFICACION CORRESPONDA A UN GRUPO MAYOR O IGUAL A 4 (LOS GRUPOS SON LOS CITADOS EN LA CLAUSULA TERCERA DEL AMPARO OPCIONAL DE HONORARIOS PROFESIONALES) Y ESTA SE HACE EN FORMA AMBULATORIA, EL ASEGURADO TAMBIEN TENDRA DERECHO AI RECONOCIMIENTO DE TRES (3) DIAS DE INCAPACIDAD.

EL LIMITE MAXIMO DE DIAS INDEMNIZABLES POR ESTE CONCEPTO NO PODRA SER SUPERIOR A LOS 365.

EXCLUSIONES

PARTICULARES:

NINGUNA

GENERALES:

LAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LAS CONDICIONES GENERALES A LAS CUALES ACCEDE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

CLAUSULA SEGUNDA

AMBITO DE APLICACION

El presente amparo opcional opera únicamente para el asegurado principal que sea trabajador independiente al momento de contratar este amparo opcional (es decir, no vinculado a una empresa mediante un contrato permanente de trabajo).

AMPARO OPCIONAL DE CONSULTA EXTERNA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOSPITALIZACION COLECTIVA TOTAL HELP A QUE SE ADHIERE ESTE AMPARO SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE BENEFICIOS CONTRATADOS" EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA, Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA

AMPARO OPCIONAL DE CONSULTA EXTERNA

CADA UNO DE LOS ASEGURADOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL TENDRA DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE HASTA SEIS CONSULTAS MEDICAS PROFESIONALES ANUALES, EFECTUADAS POR EL MEDICO DE SU PREFERENCIA, LLEVADAS A CABO EN EL CONSULTORIO DEL MEDICO O EN LA CASA DE HABITACION DEL ASEGURADO. EL VALOR RECONOCIDO POR CADA UNA DE LAS CONSULTAS SERA EL ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA POLIZA COMO "SUMA ASEGURADA POR CADA CONSULTA EXTERNA" Y EL REINTEGRO DEL VALOR DE CADA UNA DE ELLAS ESTARA SUJETO A LA PRESENTACION DE LA CUENTA DE COBRO Y DEL BONO DE CONSULTA EXTERNA DEBIDAMENTE DILIGENCIADO POR EL MEDICO.

EXCLUSIONES

PARTICULARES:

- LAS CONSULTAS NO SON TRANSFERIBLES ENTRE MIEMBROS DE UN MISMO GRUPO FAMILIAR, ES DECIR, NO PUEDE HACERSE USO DE CONSULTAS DE NINGUNO DE LOS OTROS ASEGURADOS EN LA POLIZA.
- EL VALOR ASEGURADO EN ESTE AMPARO OPCIONAL, NO SE REPONE DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.
- NO HAY DERECHO A INDEMNIZACION POR CONSULTAS TELEFONICAS.
- NO SE CUBREN CONSULTAS ATENDIDAS POR PERSONAS QUE NO TENGAN EL CARACTER DE MEDICOS SEGUN LA DEFINICION ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA TERCERA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

GENERALES:

LAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA A PRIMERA DE LAS CONDICIONES GENERALES A LAS CUALES ACCEDE EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

AMPARO OPCIONAL DE SERVICIOS MEDICOS DE EMERGENCIA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE HOSPITALIZACION COLECTIVA TOTAL HELP A QUE SE ADHIERE ESTE AMPARO SIEMPRE Y CUANDO HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE BENEFICIOS CONTRATADOS" EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVAS, Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA

AMPARO OPCIONAL DE SERVICIOS MEDICOS DE EMERGENCIA

ANTES DE ENTRAR A DEFINIR EL AMPARO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL, ES IMPORTANTE ANOTAR QUE TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN CUANTO HACE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGAR, LIBERTY EN DESARROLLO DE DICHO PRECEPTO REALIZARA EL PAGO POR REPOSICION Y LO HARA A TRAVES DE UN TERCERO, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACION EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR EL SERVICIO QUE MAS ADELANTE SE DEFINE. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

DEFINICION DEL AMPARO

EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO, LIBERTY A TRAVES DEL TERCERO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICION DEL ASEGURADO, DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE EMERGENCIA DESCRITOS EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

EXCLUSIONES

LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

GENERALES

NINGUNA

LIMITACIONES

LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE AMPARO, NO IMPLICA ACEPTACION DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LIBERTY, RESPECTO DEL AMPARO BASICO O DEMAS AMPAROS OPCIONALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTA COBERTURA.

CLAUSULA SEGUNDA

AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION

LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE AMPARO, SE PRESTARAN EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, DENTRO DEL PERIMETRO TERRITORIAL URBANO, QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS DEL AMPARO, LAS POBLACIONES DE CHIA, SUBA, USME, SOACHA, LA CALERA, ENGATIVA, COTA, LA CARO Y CUALQUIER OTRO MUNICIPIO FUERA DEL CASCO URBANO DE BOGOTA D.C.

CLAUSULA TERCERA

ACTIVIDAD DE MEDIO

De conformidad con el objeto del presente convenio corresponde a el Tercero prestar la atención médica especializada o el transporte si es del caso, de pacientes con vigilancia médica, procurando las mejores condiciones de comodidad y estabilidad del paciente usuario pero sin que el Tercero asuma responsabilidad alguna ni por la condición clínica del paciente ni por la clase de atención que recibirá en el lugar el que sea transportado. Los servicios prestados por el Tercero en desarrollo de este convenio, constituyen una actividad de medio y no de resultado y por consiguiente no comportan una responsabilidad de resultado respecto a los efectos inmediatos o tardíos de los mismos que sean prestados por el personal médico, paramédico o auxiliar de el Tercero. Como quiera que el Tercero no tiene ningún vínculo a ningún título y en ningún caso con las entidades Médico Asistenciales que reciben el paciente transportado, el Tercero queda expresamente excluido y exonerado de toda responsabilidad que pudiera derivarse de la naturaleza, oportunidad, calidad y clase de atención que el paciente reciba en dichas entidades.

CLAUSULA CUARTA

SERVICIOS MEDICOS DE EMERGENCIA

- Orientación telefónica al usuario o a sus responsables. Con respecto a las conductas provisionales que se deban asumir, en casos de presunta urgencia o emergencia, mientras se produce el contacto auxiliar médico paciente.
- Valoración médica de la condición clínico patológica del paciente para determinar si el caso se confirma como una emergencia.

Adopción de una presunción diagnóstica y puesta en marcha de los servicios auxiliares de emergencia, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales tal situación se haya producido, cuando sea el caso, y siempre y cuando corresponda a una emergencia de conformidad con el criterio médico, traslado de paciente al centro de urgencias o médico asistencial que se le indique o al que designe el médico de acuerdo con su juicio sobre las conveniencias para la salud o la vida del paciente. Y para lo cual se utilizará una unidad móvil o ambulancia que permita el control permanente de los signos vitales del paciente para mantenerlo estabilizado y asistirlo con los recursos básicos o de cuidado intensivo que para atención de emergencias se encuentren a disposición mientras se establece el contacto con la entidad de servicios médico asistenciales institucionales que deba hacerse cargo de la atención definitiva. Intervención o tratamiento que el

caso amerite.

Atención médica prestada a través del tercero en el domicilio del usuario cuando no se trate de casos de emergencia y siempre y cuando sus disponibilidades médicas, humanas y técnicas lo permitan.

La atención al paciente durante el traslado será dirigida por el médico contratado por el Tercero, que forme parte de la tripulación de la unidad.

Los implementos y drogas necesarias que se utilicen durante el traslado, correrán a cargo del Tercero.

En casos de excepción, máximo una persona podrá acompañar al paciente durante el traslado.

30/05/2013-1333-A-35-THI
01/07/2011-133-T-A35-2-HP-HPINDTOT-P

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 05 - 2013



Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros S.A., sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Asistencia al Viajero en el Exterior*

Cuando esté de viaje y requiera utilizar los servicios por urgencias de enfermedad o accidente en el exterior, podrá llamar desde allí con pago revertido.



Asistencia en
Viajes en
el Exterior

Asistencia Médica

57 1 644 5450

Otras Asistencias

57 1 644 5310

* Si su póliza tiene contratado este servicio

#224

SEND

DESDE OPERADORES CONCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL